



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0806/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PEROTE

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Perote, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301152900009522, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
QUINTO. Vista.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Perote, en la que requirió lo siguiente:

...

Solicito la remuneración neta y bruta de todos los servidores público adscritos a la regiduría(sic) segunda incluido el regidor del H. ayuntamiento de Perote Veracruz .Con sus respectivos CFDI del Periodo transcurrido del 2022.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. Previ prórroga, el dieciocho de febrero de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.



3. Interposición del recurso de revisión. El veinticinco de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veinticinco de febrero de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El cuatro de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El catorce y dieciséis de marzo de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través de correo electrónico y del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite dos oficios sin número, de fecha diecisiete de febrero y dieciséis de marzo del Titular de la Unidad de Transparencia, en el que da atención a los cuestionamientos de la solicitud, al que adjunta, la siguiente documentación:

-Oficio sin número, de fecha uno de febrero, mediante el cual el Titular de la Unidad requiere lo petitionado al Coordinador de Ingresos y Egresos.

- Oficio número CIE/062/2022, del Director de Ingresos y Egresos, remite cinco Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en versión pública, así como señala que lo petitionado se localiza en la dirección: [...].

-Acta No. 4 del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales, en el que autorizan la versión pública de los CFDI.

-Captura de pantall de la Plantilla de personal para el ejercicio fiscal 2022. Con todo lo anterior reitera su respuesta inicial.

Mediante acuerdo de fecha quince y veintidós de marzo de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El cinco de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

Solicito la remuneración neta y bruta de todos los servidores público adscritos a la regiduría(sic) segunda incluido el regidor del H. ayuntamiento de Perote Veracruz .Con sus respectivos CFDI del Periodo transcurrido del 2022.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio sin número, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio de fecha uno de febrero de dos mil veintidós, mediante el cual requiere al Coordinador de Ingresos y Egresos la información solicitada, quien da respuesta a través del oficio número CIE/062/2022, y remite cinco Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en versión pública, así como señala que lo peticionado se localiza en la dirección: [...]. Así como anexa el Acta No. 4 del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales, en el que autorizan la versión pública de los CFDI, como se inserta a continuación:

...



TRANSPARENCIA PROACTIVA

H. AYUNTAMIENTO DE PEROTE, VERACRUZ, FRANCISCO I. MADERA No. 10, CRÓNICA Centro Perote, Veracruz Tel. 202 620 0113

PEROTE, VERACRUZ, A 17 DE FEBRERO DEL 2022

RECURRENTE CON FOLIO SISAI: 301152900009522 PRESENTE

El que suscribe I.Inf. José Daniel Marín Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Perote, Veracruz, conforme a lo establecido por la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 13 párrafo primero, 132, 134 fracción II, III y VII, 145 y 147, dentro de las facultades que me confieren como responsable de esta unidad, tengo a bien darle respuesta a la solicitud con número de folio 301152900009522 de fecha 24 de enero de 2022 en la que usted solicita al sujeto obligado que represento lo siguiente:

"Solicito la remuneración neta y bruta de todos los servidores público adscritos a la regiduría segunda incluido el regidor del H. ayuntamiento de Perote Veracruz. Con sus respectivos CFDI del Periodo transcurrido del 2022."

En respuesta a la interrogante que usted nos hace y mostrando el interés particular por saber información sobre lo antes mencionado hago de su conocimiento lo siguiente:

Primero. - Por parte de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Perote, Veracruz, se redacta una solicitud de prórroga al Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), para recopilar, dar forma y posterior entrega a la Información solicitada.

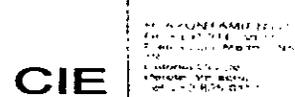
Segundo. - Por parte de la Coordinación de Ingresos y Egresos del H. Ayuntamiento de Perote, Veracruz, se recibió respuesta marcada con el número: CIE/062/2022, donde menciona la información requerida.

Tercero. - Por parte del comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Perote, Veracruz, se formula la presente acta número 4 donde se hace la versión pública de los CFDI del personal adscrito a regiduría segunda y quinta mencionados en el folio 301152900009522 y 301152900009822.

Se anexan oficios como pruebas documentales.

Lo que hacemos de su conocimiento para los fines a los que dé lugar, esperando que la información remitida sea puntual, basta y de su entera satisfacción.

...



CIE/062/202 ASUNTO: Respuesta a solicitud

I.INF. JOSÉ DANIEL MARÍN MARTÍNEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEROTE, VER. PRESENTE

Por medio del presente el que suscribe L.A. Juan Ramón Reyes Ortega, en mi carácter de Coordinador de Ingresos y Egresos del H. Ayuntamiento de Perote, Ver., le envío un cordial salud y al mismo tiempo en respuesta a solicitud de información recibida a través del sistema SISAI con número de folio 301152900009522, Al respecto le informo que la información solicitada la podrá encontrar en la siguiente dirección:

En Cuanto a los CFDI, Se adjuntan al presente para la elaboración de su versión pública.

Sin más por el momento me despido de usted quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.



ATENTAMENTE Perote, Ver., a 11 de febrero de 2022 "Trabajando para Todos"

L.A. JUAN RAMÓN REYES ORTEGA DIRECTOR DE INGRESOS Y EGRESOS with official seal and signature

...



MUNICIPIO DE PEROTE, VER.

Francisco L. Madero No. 19, Col. Centro, Perote, Veracruz, México, C.P. 91270
RFC: MPV8501018V3
Personas Morales con Fines no Lucrativos
Registro Patronal IMSS: 000000000000



RECIBO DE NÓMINA

No. Trab.: 1200
Nombre: Juan Francisco Honor Flores
CURP: [Redacted]
RFC: [Redacted]
R. IMSS: [Redacted]
Régimen Trabajador: Guadalupe

Depto.: Regiduría Segunda
Puesto: Regidor 2o
No. Nómina: 1
Período del: 01/ene./2022 al 15/ene./2022
Días trabajados: 15
Faltas: 0

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
P001	SUELDO	25,201.95	0001 ISR

Total Percepciones	25,201.95	Total Deducciones	
Neto Pagado	20,000.19		
Total en Efectivo	20,000.19		

FIRMA:

Comprobante Fiscal Digital por Internet

Folio Fiscal: 71C2A05D-CF9C-4E0C-A3D5-830D18E41E91
Fecha y hora de certificación: 2022-02-08T22:30:16
No. de Serie del CSD del SAT: 00001000000501980420
Forma de pago: Por definir

Lugar de emisión: 91270
Fecha y hora de emisión: 2022-02-08T22:23:49
No. de serie del CSD del emisor: 00001000000501221900
Serie y Folio Interno: NOMINA64104

Total percepciones:	25,201.95
Total otros pagos:	0.00
Otros pagos:	0.00
Subtota de otros elementos entregados al trabajador	
Total deducciones sin ISR:	0.00
ISR retenido:	
Total:	20,000.19

Eliminado: 7 renglones. Fundamento legal: Artículos, 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales identificativos (CURP, RFC, NSS, deducciones personales, código QR).

Captura de Pantalla

MUNICIPIO DE PEROTE, VER.

Francisco L. Madero No. 19, Col. Centro, Perote, Veracruz, México, C.P. 91270
RFC: MPV8501018V3
Personas Morales con Fines no Lucrativos
Registro Patronal IMSS: 00000000000000



RECIBO DE NÓMINA

No. Trab.: 798
Nombre: Mirvel Yael Amador Nardelo
CURP: [Redacted]
RFC: [Redacted]
R. IMSS: [Redacted]
Régimen Trabajador: Guadalupe

Depto.: Regiduría Segunda
Puesto: Auxiliar
No. Nómina: 2
Período del: 15/ene./2022 al 31/ene./2022
Días trabajados: 15
Faltas: 0

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
P001	SUELDO	5,503.35	0001 ISR
P022	AYUDA MEDICA	1,000.00	

Total Percepciones	6,503.35	Total Deducciones	
Neto Pagado	6,000.00		
Total en Efectivo	6,000.00		

FIRMA:

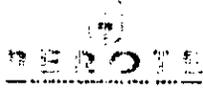
Comprobante Fiscal Digital por Internet

Folio Fiscal: 6C08EAA3-0A91-0744-07A5-C080EFC0F85E
Fecha y hora de certificación: 2022-02-14T07:12:02
No. de Serie del CSD del SAT: 00001000000502000436
Forma de pago: Por definir

Lugar de emisión: 91270
Fecha y hora de emisión: 2022-02-14T07:11:32
No. de serie del CSD del emisor: 00001000000501221900
Serie y Folio Interno: NOMINA64387

Total percepciones:	6,503.35
Total otros pagos:	0.00
Otros pagos:	0.00
Subtota de otros elementos entregados al trabajador	
Total deducciones sin ISR:	0.00
ISR retenido:	
Total:	6,000.00

Eliminado: 7 renglones. Fundamento legal: Artículos, 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales identificativos (CURP, RFC, NSS, deducciones personales, código QR).



TRANSPARENCIA PROACTIVA

ACTA No. 4 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En la ciudad de Perote, Veracruz, siendo las 12:00 horas del día 15 de Febrero del año dos mil veintidós, encontrándose presentes los C.C. integrantes del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Perote, Veracruz; Presidente C. I. INF. José Daniel Marín Martínez, Vocal Primero: C. Q.F.B. Claudia Cynthia Hernández Roldán y Vocal Segundo: C. L.C. María Antonieta Villalobos Arroyo, con la finalidad de llevar a cabo la sesión pública ordinaria número 001, de conformidad con lo que establece en artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales 130 y 131 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se efectuará bajo el siguiente orden del día:

- 1.- Pase de lista y declaración de Quorum legal.
- 2.- Lectura de las solicitudes de información con número de folio 301152900009522, 301152900009622, recibida en la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; lectura de los oficios enviados y recibidos en la Unidad de Transparencia en relación a las solicitudes, documentos que se ponen a la vista.
- 3.- Acuerdos
- 4.- Clausura de la sesión.

PRIMERO. - Estando presentes la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales, el vocal primero C. Q.F.B. Claudia Cynthia Hernández Roldán, da fe de que hay Quorum legal para llevar a cabo la presente Sesión Ordinaria, por lo que se declara iniciada con fundamento en lo que establecen los artículos 130 y 131 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. - Se ponen a consideración de este Comité las solicitudes de información con número de folio 301152900009522, 301152900009622, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuya petición consiste en lo siguiente:

"Solicito la remuneración neta y bruta de todos los servidores público adscritos a la regiduría segunda incluido el regidor del H. ayuntamiento de Perote Veracruz. Con sus respectivos CFDI del Periodo transcurrido del 2022 (301152900009522)

Solicito la remuneración neta y bruta de todos los servidores público adscritos a la regiduría quinta incluido el regidor del H. ayuntamiento de Perote Veracruz. con sus respectivos CFDI del Periodo transcurrido del 2022 (301152900009622) ..."

En ese sentido, de conformidad con lo que se establece en el artículo 134 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expone el C. Titular de la Unidad de Transparencia que dichas

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...
 El sujeto obligado proporciona ligas electrónicas las cuales no funcionan y argumenta que la información se encuentra en su poder para consultarla personalmente argumentando que son muchas fojas, sin tomar en cuenta que se le solicito vía electrónica.
 ...

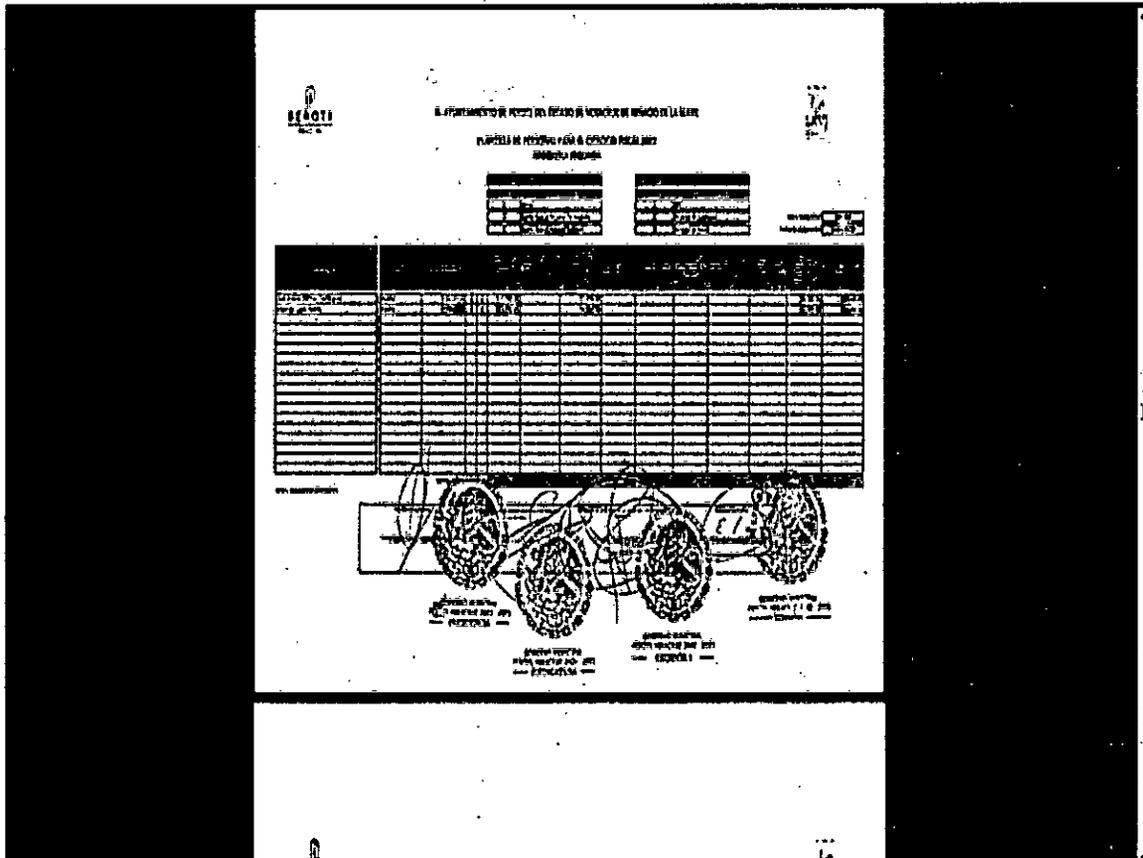
De las constancias de autos, se advierte compareció el sujeto obligado, a través a través de correo electrónico y del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite dos oficios sin número, de fecha diecisiete de febrero y dieciséis de marzo del Titular de la Unidad de Transparencia, en el que da atención a los cuestionamientos de la solicitud, al que adjunta, la siguiente documentación:

-Oficio sin número, de fecha uno de febrero, mediante el cual el Titular de la Unidad requiere lo peticionado al Coordinador de Ingresos y Egresos.

- Oficio número CIE/062/2022, del Director de Ingresos y Egresos, remite cinco Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en versión pública, así como señala que lo peticionado se localiza en la dirección: [...].

-Acta No. 4 del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales, en el que autorizan la versión pública de los CFDI.

-Captura de pantall de la Plantilla de personal para el ejercicio fiscal 2022. Con todo lo anterior reitera su respuesta inicial, como se inserta a continuación:



....

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se desprende que la Tesorería, es la encargada de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente al presentar el medio impugnación, realizó manifestación en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, al señalar el siguiente agravio:

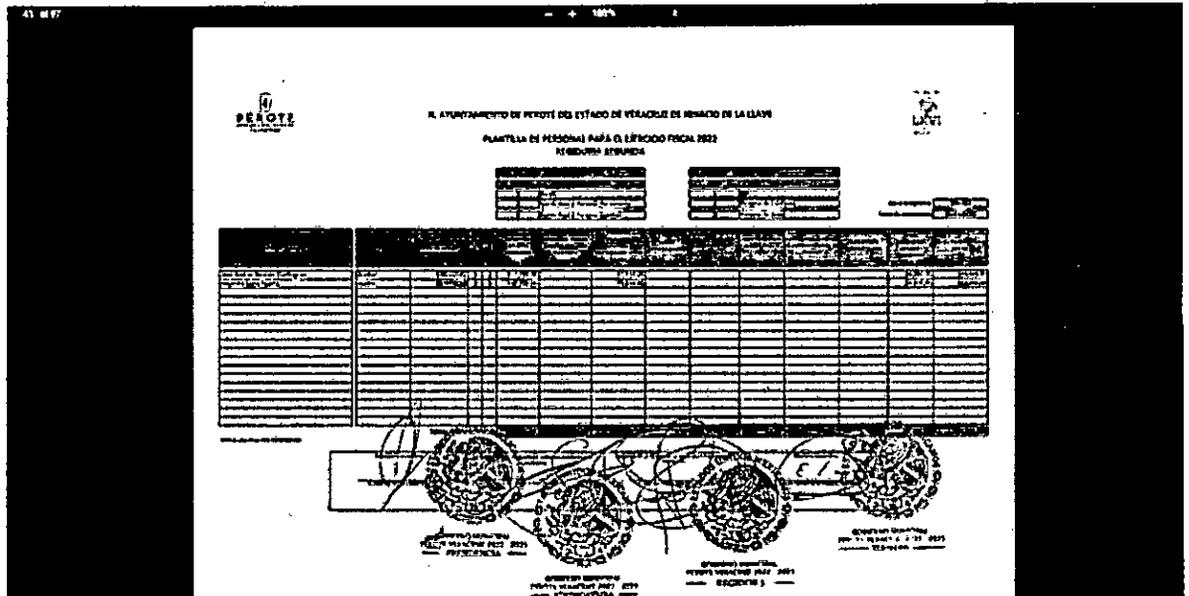
...

El sujeto obligado proporciona ligas electrónicas las cuales no funcionan y argumenta que la información se encuentra en su poder para consultarla personalmente argumentando que son muchas fojas ,sin tomar en cuenta que se le solicito vía electrónica.

...

El sujeto obligado a través del oficio número CIE/062/2022, del Director de Ingresos y Egresos, señaló que la información requerida la podrá encontrar en la Dirección: [...]., por lo que la Comisionada ponente, procedió a la inspección de la Dirección referida, en la que se visualiza la Plantilla del Personal para el ejercicio fiscal 2022.

...



Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹

Como resultado de la inspección realizada, se advirtió, contrarió a la manifestado por el recurrente, si fue posible la consulta del archivo, que corresponde a la Plantilla del Personal para el ejercicio fiscal 2022.

Así como también remitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en versión pública, en los que se advierte el sueldo bruto y neto del personal que labora en la Regiduría Segunda del Ayuntamiento de Perote, en modalidad electrónica.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...
Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373





emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

QUINTO. Vista. No pasa por inadvertido que en la respuesta a la solicitud y sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado proporcionó una dirección electrónica, en la que se advierte el nombre de los policías, y de acuerdo a ello: **Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.** De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante, lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los

nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Por lo que al evidenciarse en el procedimiento de acceso a la información y en la sustanciación del recurso de revisión, que en una de las respuestas otorgadas contienen el nombre de los elementos de policías, información de carácter reservada y que, el sujeto obligado no tomó las medidas necesarias y legales para su protección y debido tratamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Transparencia², este Órgano Garante estima procedente dar **vista a la Contraloría** del sujeto obligado, para que en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 73 decies, fracciones XIV y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo que en el ámbito de su competencia advierta que hubiera incurrido el Titular de la Unidad de Transparencia. **Precisando que no se deberá informar el resultado de su actuación por tratarse de procedimientos autónomos.**

Finalmente, debido a que el texto normativo del artículo 11, fracción IX de la Ley de Transparencia, dispone que los servidores de los sujetos obligados deben colaborar con el Instituto en el desempeño de sus funciones, se ordena que la vista indicada **se realice de manera excepcional** a través del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Esto es, para que una vez que sea notificada esta resolución a la autoridad responsable, lo notifique de manera inmediata al Titular de la Contraloría, y hecho lo anterior, remita de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Dese **vista a la Contraloría** del sujeto obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, para los efectos precisados en el considerando quinto de la presente resolución, por lo que una vez notificada dicha vista, el Titular de la Unidad de Transparencia deberá remitir de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

² Que señala: "Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo".



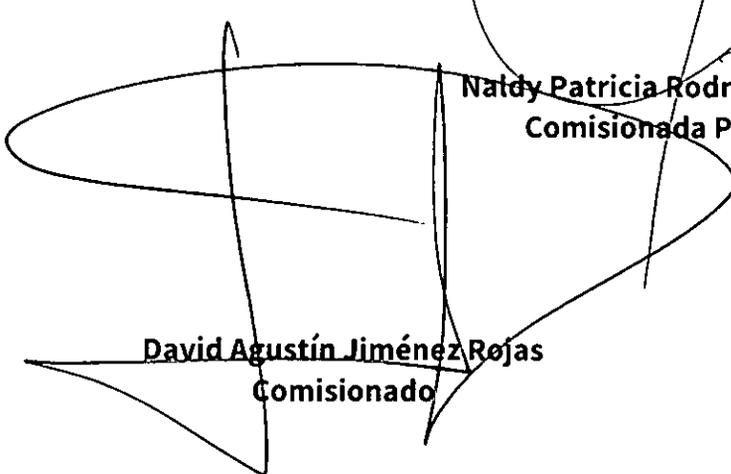
TERCERO. Integrar al expediente en sobre cerrado las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en la solicitud y en su comparecencia al recurso de revisión, en los que se advierte el oficio número CIE/062/2022, en los que se localiza la dirección electrónica, que se encuentran en las paginas 3, 16, 29, 30, 37, 50, 51, 52 y 58 , en la que se advierte dicha dirección electrónica.

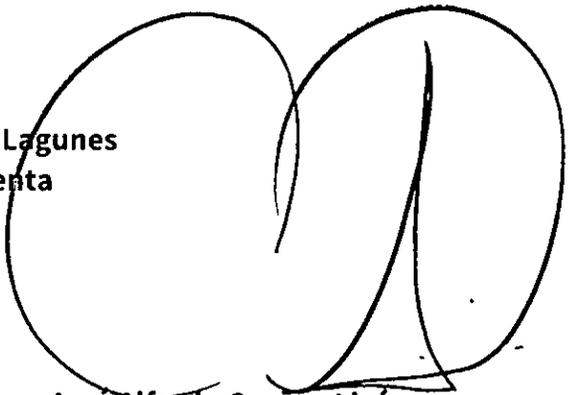
SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos